18825-09

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica textos legales que indica para incorporar la gestión integral de las aguas lluvias

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☑ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☑ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.525, QUE REGULA SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS, Y LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, PARA INCORPORAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS AGUAS LLUVIAS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

I. FUNDAMENTOS

1.- La ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, publicada en 1997, dispone en el inciso primero de su artículo 1° que "el Estado velará por que en las ciudades y en los centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana".

2.- El enfoque de la ley descansa principalmente en el concepto de evacuación de las aguas lluvias y, en menor medida, en el de drenaje, con una connotación sanitaria que las concibe como residuo o amenaza. En consecuencia, en lugar de considerarlas e integrarlas al paisaje urbano como un elemento de alto valor para la calidad de vida de la población, la protección de la biodiversidad y el ciclo del agua, la ley las trata como aguas que deben eliminarse lo más rápido posible. Este enfoque genera diversas externalidades negativas, incide en distintos procesos del ciclo hidrológico y no recoge los avances sociales, ambientales, económicos y legislativos que ha experimentado el país.

3.- La ley tampoco considera la dimensión ambiental, en particular la protección de la calidad del agua. La literatura reconoce diversos impactos derivados de una gestión inadecuada de la escorrentía urbana, entre ellos: (i) la afectación geomorfológica de los cauces urbanos y de los tramos ubicados aguas abajo de las áreas urbanas, en forma de erosión e incisión; (ii) la alteración de los sistemas ecológicos fluviales, producto de dichas afectaciones y del cambio del régimen hidrológico de los cauces; (iii) el lavado de contaminantes desde las superficies urbanas y su posterior descarga a cuerpos de agua receptores, como ríos y lagos, y (iv) las descargas desde sistemas unitarios y desde sistemas de alcantarillado separados que reciben conexiones informales de aguas lluvias, con la consiguiente contaminación de los cuerpos receptores con materia orgánica.

4.- La ley no contempla las proyecciones climáticas para el país, las que indican que Chile se verá afectado por eventos extremos asociados al clima, cada vez más intensos y recurrentes, que van desde sequías extremas hasta grandes inundaciones, con graves impactos sociales, ambientales y económicos.[1]

5.- Ni la sequía ni las precipitaciones extremas están consideradas en la ley. Tanto la impermeabilización de las ciudades como los sistemas de evacuación de aguas lluvias reducen la recarga de las aguas subterráneas y afectan el nivel de los acuíferos, que en gran parte del país —especialmente desde la Región Metropolitana hacia el norte— se encuentran sobreexplotados. A septiembre de 2025, la Dirección General de Aguas registraba 111 áreas de restricción y 146

[1] CEPAL (2012). La economía del cambio climático en Chile. Santiago: Naciones Unidas; Boisier, J. P. et al. (2016). "Anthropogenic and natural contributions to the Southeast Pacific precipitation decline and recent megadrought in central Chile". Geophysical Research Letters, 43; Garreaud, R. et al. (2017). "The 2010–2015 megadrought in central Chile: impacts on regional hydroclimate and vegetation". Hydrology and Earth System Sciences, 21, 6307–6327.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
21-10-2026 17:18
VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL
CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

declaraciones de zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.[2] Al descansar en el concepto de evacuación, la ley responde a una visión de las aguas lluvias no como un recurso que debe protegerse, sino como un residuo y un peligro del que hay que deshacerse lo antes posible.

6.- Desde la dictación de la ley N° 19.525, el ordenamiento jurídico ha incorporado nuevos marcos normativos que hacen necesaria su adecuación, entre ellos la reforma a la institucionalidad ambiental de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introducida por la ley N° 20.417, de 2010; la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, de 2020; la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, de 2021; la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, de 2022, y la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, de 2022.

7.- Durante julio de 2026, sucesivos sistemas frontales afectaron a la zona centro y centro-sur del país y provocaron graves inundaciones en áreas urbanas y rurales. Según los balances del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el evento dejó al menos trece personas fallecidas y, en su momento más crítico, más de cien mil personas aisladas.[3] Ello ocurrió en el contexto de un prolongado período de sequía, que la propia Dirección General de Aguas califica como estructural, y en el que importantes zonas del país han sido declaradas en emergencia agrícola o afectadas por decretos de escasez hídrica.

Las inundaciones obedecen a diversas causas: el desborde de cauces naturales que atraviesan sectores urbanos durante las crecidas; el desborde de cauces artificiales, como canales de riego o colectores que ven superada su capacidad; la acumulación de aguas lluvias en zonas bajas con drenaje insuficiente, y los efectos de la propia urbanización, que incrementa la proporción de suelos impermeables y acelera el tiempo de respuesta ante las precipitaciones, con el consiguiente aumento de los volúmenes escurridos y de los caudales máximos hacia aguas abajo.[4] Si se excluyen las causas externas a la zona urbanizada —esto es, las inundaciones provocadas por aguas que provienen desde fuera del sector inundado—, puede afirmarse que una de las principales causas de las inundaciones pluviales en las ciudades de Chile es la destrucción de la red de drenaje natural sin que sea reemplazada por otras alternativas.[5]

Dado que las proyecciones climáticas indican que los eventos capaces de generar anegamientos e inundaciones serán cada vez más frecuentes e intensos, y que la disponibilidad de agua disminuirá tanto en calidad como en cantidad, resulta fundamental desarrollar procesos de gestión de aguas lluvias que protejan a la población, la infraestructura, el medio ambiente, la biodiversidad y la calidad de las aguas. Por ello es necesario modificar la ley N° 19.525: los sistemas tradicionales de drenaje basados en infraestructura gris aumentan la vulnerabilidad de las ciudades, promueven la impermeabilización de los suelos, no aprovechan las aguas lluvias en el lugar donde precipitan e implican, además, altos costos de construcción, mantención y reparación.[6]

[2]Dirección General de Aguas (16 de septiembre de 2025). "Dirección General de Aguas del MOP protege fuentes de aguas subterráneas en 23 nuevos acuíferos del país". dga.mop.gob.cl.

[3]Balances del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres emitidos entre el 20 y el 23 de julio de 2026.

[4]Ministerio de Vivienda y Urbanismo (1996). Técnicas alternativas para soluciones de aguas lluvias en sectores urbanos. Guía de diseño. Santiago: MINVU.

[5]Ministerio de Vivienda y Urbanismo (1996), op. cit.

[6]Davis, M. y Naumann, S. (2017). "Making the case for sustainable urban drainage systems as a nature-based solution to urban flooding". En Kabisch, N. et al. (eds.), Nature-based Solutions to Climate Change Adaptation in Urban Areas. Cham: Springer.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-10-2026 17:18 VIRTUAL

8.- A nivel internacional se ha reconocido el alto valor de las aguas lluvias para la calidad de vida en las zonas urbanas, y se han desarrollado diversos sistemas para mejorar la infiltración de los suelos, depurar las aguas lluvias y capturarlas en superficie o en el perfil del suelo, con lo que se mejora el clima urbano y se reducen los riesgos de inundaciones, sequías, incendios forestales y otros. En un país sometido a un alto estrés hídrico, aprovechar las aguas lluvias para recargar los acuíferos y aumentar la humedad del suelo mejoraría la disponibilidad de agua, en calidad y en cantidad. Ello resulta especialmente relevante en Chile, dada la reducción proyectada de los cuerpos de agua dulce.

9.- En síntesis, existen múltiples razones para modificar la ley N° 19.525, de modo que recoja los avances técnicos y tecnológicos y los cambios sociales y ambientales de las últimas décadas, así como los nuevos desafíos surgidos desde su dictación, en especial los asociados a la gestión del agua y a las proyecciones climáticas para Chile.

II. NORMATIVA VIGENTE Y DISPOSICIONES AFECTADAS

1.- La ley N° 19.525 consta de seis artículos permanentes y de disposiciones transitorias. Su artículo 1° establece el deber del Estado transcrito en el numeral 1 de los fundamentos y distribuye las competencias: la planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria corresponden al Ministerio de Obras Públicas, y la red secundaria está a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

2.- El inciso primero del artículo 2° dispone: “Para los efectos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas desarrollará planes maestros, en los cuales se definirá lo que constituye la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Dichos planes serán aprobados por decreto supremo firmado por los Ministros de Obras Públicas y de la Vivienda y Urbanismo”. Sus incisos segundo y tercero definen por exclusión la red secundaria y exigen que las redes de aguas lluvias sean independientes de las de aguas servidas, salvo que la autoridad competente disponga otra cosa, fundada en un estudio de ingeniería.

3.- El artículo 6° dispone: “Los planes maestros y la coordinación de las actividades que señalan los artículos anteriores deben considerar la situación de las cuencas hidrográficas. Las acciones para evitar la erosión y deforestación serán elementos constituyentes del plan”. Es la única referencia de la ley a criterios de contenido de los planes maestros.

4.- El inciso primero del artículo 134 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el texto que le dio el artículo 5° de la ley N° 19.525, obliga al propietario que urbaniza un terreno a ejecutar, a su costa, entre otras obras, los “desagües de aguas servidas y de aguas lluvias”, sin fijar un estándar sobre el caudal que el terreno urbanizado puede descargar aguas abajo. Los demás incisos del artículo tampoco establecen un estándar de esa naturaleza.

5.- El proyecto se relaciona, además, con las leyes N° 21.202, sobre humedales urbanos; N° 21.364, sobre el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y N° 21.455, Marco de Cambio Climático, cuyos instrumentos se incorporan como criterios de los planes maestros, sin alterar las competencias que esas leyes establecen.

6.- Como antecedente legislativo, en 2003 se tramitó el proyecto que modifica la ley N° 19.525 (boletín N° 3264-09), que proponía, entre otras materias, obligar a los urbanizadores a emplear técnicas alternativas de drenaje y establecer un sistema de tarifas. Ese proyecto no llegó a modificar la ley. La presente moción no aborda materias tarifarias ni de financiamiento, ni determina el tipo de

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-10-2026
17:18
ACTUAL

obra en que deba invertirse. Se limita a fijar contenidos y exigencias de fundamentación de los planes maestros, cuya aprobación y ejecución siguen a cargo de la autoridad competente.

III. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto consiste en sustituir el enfoque de evacuación de las aguas lluvias por uno de gestión integral de estas, a fin de reducir los riesgos asociados al agua, proteger la calidad de los cuerpos receptores y aumentar la disponibilidad de agua superficial y subterránea.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de dos artículos permanentes y tres transitorios.

El artículo 1° introduce cinco modificaciones en la ley N° 19.525. El numeral 1 redefine el deber del Estado del artículo 1°, para que los sistemas de aguas lluvias permitan su gestión integral y no solo su fácil escurrimiento y disposición. El numeral 2 incorpora un artículo 1° bis con las definiciones de gestión integral de las aguas lluvias, técnicas de bajo impacto, red de drenaje natural e infraestructura verde y azul. El numeral 3 dispone que, al elaborar los planes maestros, se evalúen alternativas basadas en técnicas de bajo impacto, en la red de drenaje natural, en la infraestructura verde y azul y en obras multipropósito, junto con las soluciones de conducción y evacuación, y que se deje constancia fundada de la alternativa elegida. Dispone, además, que dichos planes sean considerados en los instrumentos de planificación territorial. El numeral 4 amplía los criterios que deben considerar los planes maestros: la preservación de la red de drenaje natural y de los humedales urbanos, la recarga de acuíferos, la calidad de los cuerpos receptores, las proyecciones de cambio climático y los instrumentos de gestión del riesgo de desastres. El numeral 5 dispone la dictación de un reglamento, que deberá actualizarse al menos cada cinco años.

El artículo 2° agrega un inciso final al artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en virtud del cual quien urbaniza un terreno debe asegurar que el caudal máximo de aguas lluvias que descarga no supere el que generaba el terreno antes de la urbanización, privilegiando soluciones de infiltración, retención y aprovechamiento dentro del mismo terreno. De este modo, el mayor escurrimiento que genera la urbanización se resuelve en su origen y a costa de quien lo produce, y no se traslada aguas abajo ni a la red pública.

Los artículos transitorios fijan el plazo para dictar el reglamento y adecuar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, resguardan los proyectos con permiso otorgado o en trámite y disponen que los planes maestros vigentes se ajusten a los nuevos criterios en su próxima modificación.

Por lo anterior, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias:

1. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana” por la siguiente: “que permitan su gestión integral, prevengan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana, protejan la

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
21-10-2026
17:18
VIRTUAL

calidad de los cuerpos de agua receptores y favorezcan la infiltración y el aprovechamiento de las aguas lluvias".

2. Intercálase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

"Artículo 1° bis.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Gestión integral de las aguas lluvias: el conjunto de acciones destinadas a controlar la escorrentía en su origen y a lo largo de la cuenca urbana, mediante su retención, infiltración, depuración, aprovechamiento, conducción y disposición, con el objeto de reducir los riesgos asociados al agua, proteger la calidad de los cuerpos receptores y favorecer la recarga de los acuíferos.

b) Técnicas de bajo impacto: las obras y soluciones de drenaje que reproducen el comportamiento hidrológico del terreno previo a su urbanización, tales como pavimentos permeables, zanjas y pozos de infiltración, jardines de lluvia, franjas filtrantes, lagunas de retención o infiltración y humedales artificiales.

c) Red de drenaje natural: los cauces, quebradas, esteros, humedales y depresiones naturales del terreno por los que escurren o en los que se acumulan naturalmente las aguas lluvias.

d) Infraestructura verde y azul: la red de espacios con vegetación y de cuerpos y cursos de agua, naturales o artificiales, planificada para cumplir funciones hidrológicas, ecológicas y recreativas.".

3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "En la elaboración de los planes maestros se evaluarán, junto con las soluciones basadas en la conducción y evacuación de las aguas, alternativas que consideren técnicas de bajo impacto, el uso y la restauración de la red de drenaje natural, la infraestructura verde y azul y las obras multipropósito, y se dejará constancia fundada de los criterios técnicos, ambientales y económicos que justifican la alternativa seleccionada.".

b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

"Los planes maestros aprobados deberán ser considerados en la elaboración y modificación de los instrumentos de planificación territorial que correspondan a su ámbito de aplicación.".

4. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Los planes maestros y la coordinación de las actividades que señalan los artículos anteriores deberán considerar la situación de las cuencas hidrográficas. Las acciones para evitar la erosión y la deforestación serán elementos constituyentes del plan.

Asimismo, los planes maestros deberán considerar:

a) La preservación y restauración de la red de drenaje natural, incluidos los humedales urbanos declarados conforme a la ley N° 21.202.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-10-2026
17:18
VIRTUAL

b) La infiltración y recarga de los acuíferos, cuando las condiciones del suelo y la calidad de las aguas lo permitan.

c) La protección de la calidad de las aguas de los cuerpos receptores.

d) Las proyecciones de cambio climático y los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, en especial los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas.

e) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres establecidos en la ley N° 21.364.".

5. Agrégase, a continuación del artículo 6°, el siguiente artículo 7°, nuevo:

"Artículo 7°.- Un reglamento establecerá los criterios técnicos para la aplicación de esta ley, incluidos los relativos a la elaboración de los planes maestros y al diseño de las técnicas de bajo impacto. Dicho reglamento deberá revisarse y actualizarse, a lo menos, cada cinco años.".

Artículo 2°.- Agrégase, en el artículo 134 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, el siguiente inciso final, nuevo:

"Las obras de desagüe de aguas lluvias a que se refiere el inciso primero deberán asegurar que el caudal máximo de escorrentía que se descargue desde el terreno urbanizado hacia la red pública o hacia los cauces no supere el que generaba el terreno en su condición previa a la urbanización, para la precipitación de diseño que determine la Ordenanza General. Para tal efecto, se privilegiarán las soluciones de infiltración, retención y aprovechamiento de las aguas lluvias dentro del mismo terreno, conforme a dicha Ordenanza.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El reglamento a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 19.525, incorporado por el artículo 1° de esta ley, deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las adecuaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que sean necesarias para la aplicación del inciso final del artículo 134 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incorporado por el artículo 2° de esta ley, deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley. Dicho inciso regirá desde la publicación de tales modificaciones en el Diario Oficial y no se aplicará a los proyectos cuyo permiso haya sido otorgado, o cuya solicitud haya sido ingresada a la Dirección de Obras Municipales respectiva, con anterioridad a esa fecha.

Artículo tercero.- Los planes maestros aprobados con anterioridad a la publicación de esta ley se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 2° y 6° de la ley N° 19.525, modificados por el artículo 1° de esta ley, en su siguiente modificación o actualización.

DANIEL BUSTOS LEAL
Honorable diputado de la República

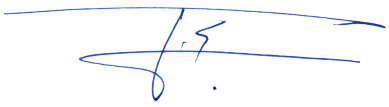
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-10-2026
17:18
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL BUSTOS L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URCULLU C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MENCHACA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MUÑOZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEANDRO KUNTSMANN C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

